



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Pamplona, dos de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00094-00  
Demandante: MARTHA ROSA BERMUDEZ LATORRE  
Demandado: ERVIN SANTIAGO BAUTISTA GAMBOA  
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal invocada, solo se dice que el demandado incumple los deberes conyugales, pero no se precisas cuáles. (N 5 del art 83 C.G.P.)
2. No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020, que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”
3. De la hija común de la pareja menor de edad no se hace mención a cargo de cual de los padres está, como se ejercerán los derechos de patria potestad o potestad parental, la obligación alimentaria, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 389 C.G.P.

Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. FRANKLIN RAMÓN SUAREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

**Firmado Por:**

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98b84f40a856c016e3f5f87811ae43e91dbc7932f55d1699ed98f5e0393df72e**

Documento generado en 02/07/2021 10:10:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**